

Como se ha de convertir el crecimiento de la plata en el consumo del vellón, y fundación de los erarios, quedandose todo entero para los señores de la plata, y sirviendo todo para el desempeño de S.M. y para libertarle de los asientos.

[s.l.] : [s.n.], [16--?].

Signatura: FEV-AV-G-00276

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

COMO SE HA
DE CONVERTIR...

SIGLO XVII

A-



Exlibris
Jesús Rodríguez Salmones

C B: 6000000 170283

FEV-AV-6-00276

FED-VA-C-00572



Ex Libris
Banco de España

Pues el intento deste papel, es de mostrar el modo con que se ha de
 hazer: con lo qual no dice cosa que no sea firme y explicable, y que sea
 de las mejores que se han en la practica de los que se forjan en la execucion.

COMO SE HA DE CONVERTIR EL crecimiento de la plata en el cõsumo del vellon, y fundacion de los erarios: quedando todo entero para los señores de la plata, y sirviendo todo para el desempe- ño de su Magestad, y para liber- tarle de los asientos.



O Que mas ha de acreditar el alcançamiento de la plata en la cantidad tan moderada, que los Reynos han pedido, es el buen vso del: y asì conuiene apurar este punto, y ver en que se ha de conuertir. Primeramente ninguno podria dudar de su justificacion, si entendiesse, que todo lo que montare el dicho crecimiento, se auia de quedar para los señores y dueños de la plata. Pues con esto ninguna de las razones que se forman contra el, serian de momentos: porque los inconuenientes que se alegan de la puja de las mercaderias, y otros en perjuizio de los vassallos, no seran subsistentes, quedandose los dueños con lo que mõtare el dicho crecimiento de su plata, para redimir y compensar estos daños, y coger las vtilidades en limpio.

Pero si el dicho alcançamiento de la plata se huuiesse de conuertir, tan solamente en el prouecho de los dueños: aunque de buena razon auian de bastar para executar lo las demas vtilidades que tiene, conuiene asaber, el dar buen asiento al comercio de España con las Indias: y cõ las demas naciones, reparando nuestras perdidas, y moderando sus ganancias. Con todo esto me persuado, que en algunos entendimientos, que no estan tan despauilados para conocer la grandeza desta conueniencia, no haria peso esto solo para inclinarlos a sentir bien de la execucion. Pero si con esto se junta, que quedandose el dicho crecimiento por entero a los dueños, y señores de la plata, ay medio facil, pratico, y justo para conuertirlo en el consumo del vellon, y fundacion de los erarios, y lo que de ay se consigue, que es libertar a su Magestad de la seruidumbre y daños de los asientos; parece-me, que el mas proteruo se reduzira a tener por bueno, y abraçar vn medio que encierra tantas vtilidades juntas.

A

Pues

Pues el intento deste papel, es descubrir el modo con que esto se ha de hazer : en lo qual no dire cosa que no sea firme y exequible , y que no aya de surtir mejores efetos en la pratica q̄ los que se forjan en la especulacion.

Si se consume el vellon, es necessario subrogar otra moneda en su lugar.

Ninguno ha dudado, que auiendo se de consumir todo el vellon, como moneda mala, y embaraçosa: sera necessario subrogar en su lugar alguna otra moneda, que se pueda partir en menudos, porque el no tenerlos siempre haze falta en la republica, para las compras y ventas de las cosas menores. Y assi cõuiene ajustar esta partida antes de proceder a los otros puntos, porque de lla se ha de sacar algun caudal.

Lo primero se ha de advertir, que en el vso de las monedas han ydo las Prouincias por dos extremos. Vnas se hanpreciado de batir moneda de plata y oro, que ò por la liga, o por las costas, y valor extrinseco, que la cargan en su labor, no corra mas q̄ dentro de sus mismos payles. Orras por el cõtrario se hanpreciado de que su moneda de plata, y oro sea de tan buena ley, que pueda correr en todas partes. Las primeras aseguran con esto los tratos, y comercios domesticos: porque como la moneda se les queda siempre en casa, la tienen siempre a mano, para contratar con ella. Las segundas se disponen mejor para el comercio con las naciones estrangeras, porq̄ su moneda vale para contratar con todos. El primer estilo figuen Inglaterra, Venecia, todos los Estados de Alemania, y otros, cuyas monedas no corren mas que dentro de sus Prouincias. Con el segundo se conforman España, Florencia, &c. Y cada cosa destas tiene sus utilidades conocidas. Y assi aquella Republica parece que acertara mas en este punto que juntare lo vno, y lo otro: conuiene a saber, la que batiere vna parte de moneda para contratar con los estranos, y otra para los comercios domesticos, disponiendose para lo vno, y para lo otro. La qual es doctrina de Santo Tomas en el Opusculo de Regimine Principum lib. 2. c. 13. Y singularmente ha menester esto nuestra Monarquia, porque por serlo, tiene necesidad cada dia de hazer remisiones de moneda muy grâdes fuera del Reyno: y para esto le conuiene tenerla tal que corra en todas partes. Pero por la grande saca que ay continuamente de la dicha moneda, ocasionada de las dichas prouisiones, y de las mercaderias estranas que entran, y de correspondencias cõ Roma, y de los años de necesidad, y de otras causas occurrentes, con lo qual està a peligro de vaziar se, y apurarse tanto, que le falte para el obraje, y los comercios domesticos, le importa mucho para su conseruacion tener alguna buena cantidad de moneda que valga solamente dentro de España. La qual para ser buena y conueniente, ha de tener dos propiedades. La vna, que no la puedan sacar del Reyno los estrangeros, por ser mas pobre, y baxa de ley que la suya. La segunda, que no la puedan meter los mismos estrangeros en el Reyno para sacar en trueque la moneda rica: lo qual sucede quando es tan demasiadamente pobre, y de tan baxa ley que

que tienen grande ganancia en ella, como oy lo experimentamos en el vellon que corre.

Y así el medio que han tenido todas las naciones para hazer moneda propia, y que corra solamente en sus prouincias, ha sido el baxarla de ley con alguna liga, dandole sobre el valor natural, è intrinseco del metal de que se haze, alguna parte de valor extrinseco. Lo qual por las otras conueniencias del Reyno, siempre se ha tenido por cosa justa: y en esto se han fundado las regalías, que los Principes tirá de esta moneda, cargádo siempre algun tributo en la labor.

Pero en España hasta agora no ha auido otra moneda particular, y propia de sus Reynos, sino es el vellon: el qual aunque nunca fue bueno, porque siempre tuuo muchos defetos, y calidades malas: pero con el alcañal último, quando se le doblò el valor, se estragò de todo punto, sugerándonos a los inconuenientes que oy se experimentan.

Esta moneda desde el tiempo de los señores Reyes Catolicos se labraua en España de peso doblado, que el que agora tiene: y porque este peso del cobre sin mezcla ninguna con el coste de la labor no llegaua a tener el intrinseco valor que era menester para ponerse en el punto que conuenia, para que los estrangeros no le metiessen en el Reyno para rescatar la plata: y por otra parte el acrecentar el peso era embaraço grande para los portes, y para las correspondencias: por esta causa se mandò, que en cada marco de cobre se echasse cierta cantidad de plata, que es la que tienen los quartos antiguos, por la qual estan de color algo mas claro que los nueuos. Después desto para que huuiesse mas ganancia en la labor del dicho vellon, el señor Rey Felipe III. mandò primero que la poca liga de plata que se le echaua, fuesse menos. Y finalmente viendo que tan poca no era de efeto, porq̄ era difícil cosa percibir aquella mejoría de color, que causaua, y que así se perdía la plata que se mezclaua con el cobre, por esto se dexò echar la dicha liga de plata, y se empeçò a batir el vellon de cobre puro: y desde entonces se abrió mas la puerta a que los estrangeros la metiessen en el Reyno para tirar con el la plata fina. El qual daño se experimentò con efeto en aquel tiempo, porque aun antes de hazer esta última puja del vellon, cada dia se hallaua en los puertos de mar moneda de cobre metida por los estrangeros. Y no era marauilla, porque aun en el dicho tiempo, quando el vellon tenia doblado el peso, cien reales no tenían mas que treinta y dos de valor de cobre a lo mas largo: y así se ganaua a mas de trecientos por ciento. El qual inconueniente con los demas arriba dichos, ha crecido cõ esta última puja del vellon, en que se le doblò el valor. Porque como con solos doze reales en el peso del cobre, y la poca costa de la labor se hazen oy ciento de moneda, es la ganancia que los estrangeros tienen en rescatar con essa mala moneda nuestra plata a mas de seys cientos por ciento: y esto es haziendo la cuenta por el valor que tiene el cobre dentro de España, y no por el que tiene en las dichas prouincias, que es mucho menos: y así viene a ser su ganancia mayor.

Para ocurrir à este inconueniente los Reyes de Portugal, sin reparar en el embaraço del mucho peso del cobre para las cuentas y portes, acrecentaron el dicho peso de la moneda de vellon tanto, que tres marauedis de los suyos pesan tanto, como veý de los ^{se} que oy labramos en Castilla. Lo qual se hizo, como dizé sus historias, para corregir otro error que en aquel Reyno se auia hecho primero, labrando el dicho vellon con poco peso, y

con

751
con mas valor, medio con que los estrangeros empeçaron a tirarles la plata, y el oro: y cierto no dexa de causar admiracion, que teniendo exemplos de daños tan propios y tan vezinos, que auian de bastar a cautelar esta materia, huuiesse quien aconsejasse a su Magestad que se valiesse de vn medio tan perjudicial para socorrer sus necesidades.

De lo dicho se infiere, que al vellon, conforme a la costumbre antigua destes Reynos, siempre se le ha dado alguna cantidad de valor extrinsecosobre el precio natural, è intrinsecosobre el metal, y de la labor, en vnos tiempos mas, y en otros menos. Pero generalmente la codicia de la ganancia ha hecho exceder en esto, acrecentando el dicho valor extrinsecosobre lo que conuenia, con mucho daño de los Reynos. Solo parece que acertò en esto el Reyno de Portugal, porque a su vellon en su primera labor le dio de valor extrinsecosobre el natural del metal, como seenta por ciento, algo mas, o menos: y con esso aunque ha experimentado otros daños para el comercio, por el mucho peso, y por otras causas: pero ha estado seguro del mayor dellos, que son los fraudes de los estrangeros, que meten la dicha moneda falseada, para sacar con ella la plata fina.

Lo segundo se infiere, que ningun genero de moneda de cobre puro se puede batir, que no tenga graues inconuenientes: porque si se le da el peso necessario para tener el valor intrinsecosobre que ha menester, sale tã cargada en el peso, que es embaraçosissima para los portes, y para las cuentas, &c. como se experiméta en Portugal: y si se aliuia de peso, le falta el valor intrinsecosobre: y assi sale sugeta a los inconuenientes mayores, que oy experimentamos en estos Reynos de Castilla.

Y assi se concluye, que si España quiere acertar de vna vez a labrar alguna cantidad de moneda propia, y particular suya, que corra en sus Reynos sin inconueniente, y no corra en los estranos: no tiene otro medio, sino es seguir el exemplo de las demas naciones: conuiene a saber, el batirla de plata baxa de ley, echandole la liga que fuere menester para que se pueda desmenuzar, y partir en menudos, sin los quales no puede passár la republica, y dandole tanto de valor intrinsecosobre, que no la pueda meter el estrangero con ganancia, para sacar la moneda de mas ley, y tãto de valor extrinsecosobre, que no la pueda sacar sin perdida, porque con esto tocara las vtilidades y prouechos, sin los daños.

Pero va mucho en dar su punto à esta mezcla de los dos valores intrinsecosobre, y extrinsecosobre. Porque si se les da el q̄ han menester, haran vna moneda utilissima. Pero, si la codicia de la ganancia los saca de su proporciõ, no remediaran, sino acrecentaran los daños. En lo qual han errado grãdemente algunos arbitrãtes, los quales han propuesto a su Magestad q̄ se labre vna moneda de vellon rico con alguna liga de plata, vnos de mas de trecientos por ciento, otros de docientos por ciento de valor extrinsecosobre, proponiẽdo, que con la ganancia desta moneda nueva se podra reducir la antigua a su valor primero, baxandola en la mitad. Pero este medio tendria infinitos inconuenientes, y mucho mayores que el alçamiento passado del vellon. El primero es, que se acrecentaria el vellon mas de otra tanta cantidad, lo qual es de grauissimo inconueniente, porque sola la muchedumbre del vellon se ha tenido siẽpre por muy dañosa en estos Reynos para los tratos y comercios: por lo qual aun antes de auerse effugado con el crecimiento, se dauan las facultades para batirla con mucha tasa, y los Reynos en Cortes pidieron diferentes vezes a su Magestad que no las diese en recompensa de los millones, &c.

El

El segúdo, porq̄ siédo la ganãcia de la labor de la dicha moneda tãgrãde, para q̄ se pueda partir en menudos ha de llevar mucho cobre y poca plata: y así ha de quedar muy sujeta a falsearse cõ qualquiera mezcla, o blanquea miéto alchimitico. El tercero, y mayor incõueniente es, q̄ siendo tan grãde la ganãcia de la dicha moneda, se quedara en pie el daño de meterla en el Reyno para tirar con ella la plata fina; porque ganancia de trecientos, o ducientos por ciento, no se halla en otro trato ninguno: y así el estrange-ro no se querra mas para hazer en esto sus empleos. En lo qual tendra mas facilidad que hasta aqui; porque quanto tuuiere la dicha moneda de me-nos volumen y menos peso, tendra de mayor comodidad para meterla en lo interior del Reyno, &c. Y sin estos tuuiera sin duda el dicho vellon ri-co otros inconuenientes muy grandes, que se omiten por la breuedad.

Por tanto para dar su punto a esta mezcla y proporcion a los dichos dos valores intrinseco y extrinseco en el grado que no tengan inconue-niente, digo que se puede, y deve labrar en estos Reynos vna moneda de plata ligada, de la manera siguiente.

Moneda nueva de plata ligada, o para suplir por los quartos.

Para labrar esta moneda nueva, en vn marco de plata fina, se ha de echar otro de cobre, haziédo la liga por mitad, la qual liga tiene dos propiedades buenas: la vna, que saldra de muy buen color, y tan declinante al de la plata, que sera cosa dificil el falsearla con blanqueos: la otra que tendra bastante cuerpo para la particion, y diuision necessaria en menudos.

Destos dos marcos, que hazen vna libra, se han de batir ciento y diez y ocho pieças, que valga cada vna vn real de treynta y quatro marauedis: y docientas y treynta y seys, que valgan a medio real. Y así mismo se podra partir tercera y quarta vez en quartos de reales, y ochauos de reales, sin q̄ les falte cuerpo para las dichas particiones: pues cada vno de los dichos reales tendra algo mas de peso de lo que oy tiene vn real senzillo de plata pura: y a este mandaron los señores Reyes Catolicos en la ley 2. Tit. 21. del lib. 5. de la nueva recopilacion, que se partiese *en medios reales, y en quartos de reales, y en ochauos de reales.*

Estos dos marcos de liga fundidos en la forma dicha tendran 79. reales de valor intrinseco. Los setenta y seys, que valdra la plata en pasta despues del alçamiento, el vno de cobre, y dos de las costas de la labor y bracea-ge, que por todos son 79. y así le quedaran 31. reales de valor extrinseco, q̄ hecha la quenta en cien reales de plata fina que se metieren en la dicha la-bor, vendra a ser la ganancia a 50. por ciento. Toda esta cuenta se haze, su puesto el alçamiento de la plata, con la moderacion, que le pide el Reyno, que viene a ser a diez y siete reales en cada marco.

La moneda que se batiere con estas calidades, tendra quatro conueniẽ-cias. La primera, que sera de buena ley: porque auiendo se de reduzir al ve-llon, como lo pide su forma, y composicion, en el qual siempre ha tenido lu-gar el valor extrinseco, como arriba se dixo, sera verdad dezir, que ninguna labor se ha hecho deste genero, ni en Castilla, ni en Portugal, ni en Aragón

B de

251
de mas moderado valor extrinseco, sino es las tarjas antiguas, en las quales hecha la cuenta de lo que valian los metales de la liga, y la labor, no dexauan mas que diez por ciento de ganacia, poco mas a menos en el valor extrinseco: y por ser este valor tan pequeño no se han librado del inconueniente de la saca, porque casi todas las ha tirado Francia para si, y han quedado muy pocas en España.

La segunda conueniencia es, que terna poco peso, que es de mucha importancia para el comercio; porque sera poco mas embaraçosa que la plata.

La tercera, que no la sacaran los estrangeros fuera del Reyno, porque la saca sera con perdida, y assi en qualquier suceso quedara de resguardo para sustentar los tratos.

La quarta, que no la meteran tampoco los estrangeros en el Reyno, para tirar con ella la plata fina, de lo qual nos asseguran tres razones. La primera, la experiencia en el vellon de Portugal, que sin embargo de que tenian esta, y aun mayor ganancia los estrangeros en meterle en el Reyno, para rescatar plata fina por el, no se sabe que jamas lo ayan hecho. La segunda, es vna gran diferencia que aura entre esta moneda nueva, y el vellon comun: porque como el cobre de que se haze el vellon comun, y el que le da estimacion es metal natural de las naciones estrangeras; y por el con siguiente mucho mas barato en ellas: de ay nace que en meterle en España labrado en moneda, tienen grandissima ganancia, assi por el despacho de su mercaderia natural, como por el interes tan crecido del cuño: Pero a esta moneda nueva no le dara estimacion el cobre, porque de esse no se toma mas de lo que basta a darle cuerpo para que se pueda diuidir en menudos, sino la plata, y essa es metal natural de estos Reynos, y extraño para las demas Prouincias que la han menester para sus tratos, y assi de fuyo tiene la buelta a España mas dificultosa. La tercera, y la mas fuerte razon es, porque la ganancia de cincuenta por ciento, es muy pequeña, para que los estrangeros intenten el meter la dicha moneda en el Reyno: porque no puede el extranjero meterla, sin ayudarse para ello del natural, y para esto ha menester partir con el la ganancia, y la mitad desta ganancia es muy poca para que el natural arriesgue vida, y hacienda en ello, y la otra mitad es tambien muy pequeña, para que el extranjero haga su nauegacion de yda, y buelta: y siempre ganara el mucho mas en dos empleos que puede hazer con la misma cantidad de plata, que aura de meter en la labor de la dicha moneda, vno en su tierra, y otro en España en otros generos de mercaderias, y esto sin riesgos de perder su caudal, y la vida con el. Y assi no se puede dudar, sino que la dicha moneda tendra toda seguridad moral, de que no se meta en España para tirar con ella la plata fina como hasta aqui.

Finalmente la bondad desta moneda se confirma con vna razon clara, y es, que todos tendriamos oy por muy buen partido, que la moneda de vellon q̄corre en España, se baxasse solas tres partes de quatro, y cõ esto nos parece q̄ q̄dariamos seguros de la malicia de los estrangeros, sin embargo de q̄ le quedaria a la dicha moneda despues de rebaxada en las tres partes, mas de ciento y cincuenta por ciento de valor extrinseco; lo qual me da a entender, q̄ aun no estariamos seguros del todo de los fraudes de los estrangeros, siendo tanta la ganancia: pero en la moneda nueva sin duda aura toda seguridad de los fraudes estrangeros, pues terna, como se ha dicho arriba,

ba, mas que a cincuenta por ciento de ganancia . Esta moneda es la que se ha de subrogar en lugar de los quartos, consumiendolos de todo punto, con el medio que despues se dira; y si pareciere que haran alguna falta para los comercios las monedas minimas de maravedises, y blancas de que antes se vsaua en España.

Los quatro millones poco mas, o menos de moneda antigua de vellon, q̄ se juzga ay en el Reyno q̄ tiene liga de plata, puedē quedar en ser, porq̄ esta sera moneda segura, y abaxando su valor las 3. partes, es a saber, q̄ la pieça que oy corre por ocho marauedis, quede en dos, y la de a quatro en vno, y la de a dos en vna blanca, quedara moneda de buena ley, con suficiente valor intrinseco para hazer correspondencia a la moneda nueua, y a las de plata, y oro; y con esto ternemos de todas monedas originarias, y comodas para el vso comercial de por menor, y de por mayor, mandando so graues penas, que corran las dichas monedas menores respetiuamente, y no se pierda por ningun caso su vso.

Todo lo que montare el crecimiento de la plata, se ha de quedar para los dueños, y se han de fundar con ello los Erarios.

EL modo mas pratico de hazer el crecimiento de la plata, es, que luego al punto se funden los Erarios en todas las cabeças de partidos, en la forma que està dispuesto en otro papel; y con el credito, y priuilegios que en el se contienen, nombrando ministros a proposito para su administracion, para que desde luego vayan recibiendo, y recogiendo caudal de los efetos que alli se apuntan.

Por medio destos ministros de los Erarios, los quales han de ser hombres desinteresados, de gran confianza, se ha de efetuar el dicho alcamiento de la plata, de la manera siguiente. Primeramente suponiendo, que si toda la moneda de plata que oy tenemos ha de boluer a batir, para reduzirla a reales de a 34. marauedis, baxandola en el peso, y sacando del cuerpo della la cantidad del crecimiento (que es lo que tiene menos riesgo, y esta sujeto a menos inconuenientes, por las razones que se alegan en otro papel) en las casas de la moneda se ira recogiendo, y retiniendo lo que montare el dicho alcamiento. Para lo qual se puede ordenar, que dentro de algun tiempo limitado los señores de la dicha moneda de plata, la lleuen por su misma mano a la casa de la moneda, para que en ella se torne a labrar (porque si se haze la labor por fundicion en la forma que algunas personas han representado, en muy breue tiempo, y cō muy pequeña costa se puede hazer) Pena de que sino la llevarē a las dichas casas, sea perdida, y tenuta por moneda falsa, y los que la retuieren, o fundieren, sean castigados por ello como falsarios. Esta moneda recibirán los ministros de los Erarios, obligandose a boluer luego a los dichos señores en la moneda nueua de plata mas subida otro tanto valor como recibieron: lo qual bolueran luego, y tomaran sobre si a censo perpetuo lo que montare el crecimiento de la plata,
para

para pagarles a los dichos señores a tres por cierto perpetuaméte, q̄ es la cá-
tidad mas alta q̄ se suele pagar por los censos perpetuos. Porq̄ vendran a
ser los que assi se situaren censos de à 33. y vn tercio, y en la seguridad y
credito muy superiores a los que estan sitos en alcaualas y dehesas, que se
suelen apreciar a quarenta, y a cinquenta el millar. Y assi todos los dichos
censos perpetuos que los erarios tomaren sobre sí en la forma dicha seran
para sus dueños, como dinero de contado, porque lo hallaran por ellos sié-
pre que los quisieren vender para fundaciones de mayorazgos, y memo-
rias, &c. Y siendo este vn crecimiento que se causara en sus haziendas, sin
sacarse dellas, ni menoscabar su caudal para los tratos, ni para otra cosa, en
qualquiera partida se pudiera tomar, quanto mas en esta que es tan estima-
ble, y tan segura, como se ha dicho.

Mas por quanto en poder de muchos aura tan poca plata, q̄ el alcamién-
to no montara tanto, que baste para fundar censo perpetuo de cántidad con-
siderable, se podra ordenar, que los dichos erarios no hagan escritura nin-
guna de censo perpetuo, que no tenga por lo menos vn ducado de reditos,
que respondera a treynta y tres ducados. y vn tercio. Y para los que no tu-
uiéren tanta plata, que el crecimiento llegue a la dicha suma, se podra man-
dar que se junte toda por comunidad, haziendose cargo della los Concejos
y Ayuntamiéto de cada ciudad y pueblo, para que los erarios hagan su o-
bligacion, y escritura de censo perpetuo a las dichas comunidades, con car-
go de que acudan a cada particular con la parte de reditos que le tocare, ha-
sta que aya quien compre los dichos censos perpetuos, y se les dè a todos
su principal.

Lo que se ha dicho de la moneda se deue hazer en proporció en la pla-
ta labrada, mandando, que todos los que la tienen la manifiesten a los mi-
nistros de los dichos erarios, obligandoles a ello, con penas de perderla, y
aun con censuras; porque auiendo de ser el crecimiento del valor de la di-
cha plata para aumento de las haziendas de sus mismos dueños, y conuer-
tirle juntamente en otros efectos de tanto bien común, como luego se di-
ra. Y no sera rigor obligar con censuras a hazer la dicha manifesta-
cion

Y para cerrar la puerta a los pareceres con que algunos en seme-
jantes materias suelen ensanchar las conciencias, desobligandolas de
la obediencia de las leyes, se podria tambien mandar con censuras graues
que ninguno enseñe, ni dè parecer de que la dicha manifestacion no obliga
en conciencia, y de que no incurran en las censuras los que no la hizie-
ren. Porque siendo el dicho parecer tan claramente falso, reprobado, è in-
justo, no es mucho que se preuenga la malicia que en esto podria auer
tan perjudicial para la Republica, con mandato tan riguroso.

Para la dicha manifestacion se deue dar tiempo cierto y fixo, dentro
del qual se haga, con este orden que los erarios y sus ministros, auiendo re-
conocido y pesado la dicha plata, reciban lo que montare el alcamién-
to en moneda de plata, o en pieças de plata, las menos vtiles, y de menos hechura
cargandolo sobre sí a censo perpetuo, guardando el mismo orden
con los que tienen mas y los que tienen menos; y haziendose las escri-
turas de obligacion a los particulares, ò a las comunidades de la manera ar-
riba dicha.

Y siendo desta manera todo el crecimiento de la plata para los dueños
y señores della, no aura deformidad, sino mucha conueniencia en que la pla-

5

ra de las Iglesias entre en esta cuenta: pues el obligarles a dar algo de su plata, no sera quitarles, sino aumentarles el caudal cō los rēditos de los censos perpetuos: los quales si se aplican a las fabricas de las dichas Iglesias, seran muy vtilēs para el seruicio dellas.

Y para facilitar la execucion, y que no tengan por cosa graue los señores de la plata el pagar en plata labrada lo que montare el alçamiento, perdiendo el valor de las hechuras, fuera de la recompensa q̄ desto se les haze en el acrecentamiento de su caudal con los dichos censos perpetuos, q̄ valdran mas que las dichas hechuras, sera buen gouierno, que assi como se hazen p̄maticas para moderar el gasto de los trages, y criados, &c. assi se haga vna para la moderacion de la plata, prohibiendo el v̄so della en alhajas humildes, impertinentes, y las q̄ son de sobrada ostentacion como son Birijillas de chapines. Seruicios de caxa que llaman. Bacinicas, y orinales. Geringas. Calenradores de camas. Campanillas. Tinteros, y Saluaderas, y otras pieças de escriuania. Caçoletas para perfumes. Sahumerios grandes. Brazeros de diferentes suertes. Barandillas de estrados. Bufetes grandes, y pequeños. Açafates para cuellos y flores. Flasqueras para aguas con flascos de plata. Macetas y tiestos para ramilletes. Cantaros grandes, y Cantireras. Blandones grandes. Ollas y Caçuelas de diferentes tamaños. Escritorios de diferentes tamaños. Bacias de Barberos. Escalfadores. Guarniciones de espadas y dagas. Adereços de talabartes, y petrinas, y conteras. Frascos, y frasquillos de munició. Totomas para beuer chocolate. Cabos de cuchillos. Cubos y cantimploras para enfriar agua. Confiteras. Parrillas y asadores. Candilles. Guarniciones de espejos, y otras cosas deste jaez. Dexando tan solamente el v̄so de las vaxillas de plata, y de las pieças que pertenecen a ellas, sin que valga para esto el alegar, que algunas cosas destas, como las virillas de los chapines sirven de ahorro: porque mas daño causa la falta que haze la plata que en ellas se gasta, para los comercios, de lo q̄ monta el prouecho que puede causar el dicho ahorro en vna cosa, cuyo gasto se conuierde en interes de los naturales, que son los fabricantes de los chapines.

Todo lo qual se deue prohibir como cosa sobrada, sin hazer caudal de lo q̄ se perdiera en las hechuras. Pues todo esto se recompensara en el aumento del valor. Para lo qual sera bien traer a la memoria, que en otros tiempos por causa de algunas necesidades, que no erā mayores que la q̄ de presente sentimos en nuestra misma España, han mandado los Reyes fundir toda la plata labrada, y conuertirla en moneda, sin mirar en la perdida de las hechuras. Y lo que se ha dicho no sera mas que moderar los excessos y superfluidades que en esto ay.

Y haziendose esta prohibicion, los dichos ministros de los erarios podrā yr recibiendo las dichas pieças prohibidas, tomando en ellas lo que montare el crecimiento de la plata, a censo perpetuo de tres por ciento, y obligándose a boluerle por entero a sus dueños lo que valieren mas, y en el interin de pagarles rēditos dello, seralo de cinco por ciento, que es cosa en que no puede auer agrauio ninguno, sino conocido beneficio.

C

El

081

El crecimiento de la plata ha de seruir para la fundacion de los Erarios, y consumo del vellon.

AVnque no se puede saber de presente, que tanto montaua el crecimiento de la plata, así en la moneda como en las labores, y pasta, con todo esto para explicar el modo como el dicho crecimiento se ha de conuertir en la fundacion de los Erarios, y consumo del vellon, supongamos que montò diez millones, y sobre este numero fixo fabriquemos las demas cuentas. Porque aunque ay quien diga, que no llegara a esta cantidad, otros piensan que excedera. Y para lo que agora se pretende, la misma cuenta que se haze en diez millones, se podra formar en mas, o en menos.

Despues de auerse recogido la plata, así la que resultare del alçamiento, como la que huuiere demas en las piezas, y labores prohibidas, toda ella por medio de los mismos ministros de los Erarios, se ha de conuertir en la moneda nueva con la ganancia arriba dicha de cincuenta por ciento, acrecentando su valor en la mitad, con lo qual de los diez millones se haran quinze.

Estos quinze millones se han de quedar en los Erarios, para fondo, y capital de su institucion, y con ellos mesmos se ha de consumir el vellon. Para lo qual se ha de advertir, que por los diez millones del crecimiento que los Erarios tomaran a censo perpetuo de a tres el millar, auran de pagar trezientos mil ducados en cada vn año: y por los quinze millones, cõ que se hallaran los dichos Erarios despues de auer cõuertido su plata en la nueva moneda, haran vn millon y setenta mil ducados de renta. Porque suponemos, que por los socorros que hizieren a los necesitados han de llevar a siete por ciento, como se dixo en el otro papel, que trata de la fundacion de los Erarios: y así hecha la cuenta despues de auer pagado los dichos Erarios los trezientos mil ducados a sus censalistas, les quedara de renta liquida que la pueden vender, setecientos y sesenta mil ducados: los quales vendidos a veinte mil el millar, que es el valor ordinario de los juros, valen otros quinze millones cauales.

Suponiendo esta cuenta, que es cierta, y liquida, de dos maneras se puede hazer el consumo del vellon, quedandose los Erarios cõ los dichos quinze millones de caudal para el socorro de las necesidades publicas. La primera es, vendiendo efetiamente la dicha renta de setecientos y setenta mil ducados por los quinze millones dichos: con lo qual concurriran en su poder treinta millones, los quales seran bastantes para consumir todo el vellon, y lo han de hazer sin salir de los Erarios, quedandose para caudal, y fondo de su fundacion.

Esto se ha de executar acrecentando la ganancia de los Erarios con el modo de la satisfacion que se ha de hazer a los particulares por la baxa del vellon de tal manera, que pagandoles todo lo que montare la reduciõ del vellon en la dicha partida de quinze millones, pueden ganar los Erarios otros trezientos mil ducados de renta, y quedar se con los mismos quinze millones por caudal proprio suyo: con lo qual verna a ser que gozen de toda

da la renta de vn millon, y setenta mil ducados en limpio, sin carga ninguna para conuertirla, como luego se dira en el desempeño de la Real hacienda. El medio ha de ser, que luego que los Erarios huieren vendido los dichos setecientos y setenta mil ducados de renta, y tuieren tantos millones prontos quantos seran menester para consumir el vellon, se consuma efetiamente prohibiendo el vfo del, y los dichos Erarios tomen sobre si todo lo que montare el consumo, para pagar reditos dello, guardando en quanto al modo el mismo orden que diximos arriba, hablando de la plata, conuiene a saber, que a los ricos, y adinerados a quien se deuiere cantidades mayores, se obliguē los Erarios inmediatamente: y a los pobres a quiē se deuiere en cantidades menores, se obliguen las comunidades, con carga de que ellas acudan a los particulares con el principal, o con los reditos prorrata: pero con diferencia en los dichos reditos: porque las cantidades que resultaren del crecimiento de la plata, las han de tomar los Erarios a censo perpetuo, como se dixo arriba, a pagar a tres por ciento: porque es aumento, que se causa en las haciendas de los vassallos: pero las sumas que montare la baxa del vellon, las han de tomar los dichos Erarios a censo al quitar, para pagar reditos de cinco por ciento: porque es baxa, y mengua que se causa en las dichas haciendas.

Dira alguno, que haziendose esto les faltara el dinero presente a los pobres para comer, y sustentarse, y a los mercantes, y hombres ricos para mantener sus tratos: y que esto no se podra suplir con la renta de a cinco por ciento, que les pagaran los Erarios por los dichos censos. Respondo, que para esto estan los dichos millones prontos en los Erarios, para que las comunidades tomen lo que huieren menester para socorrer a los pobres con todo lo que valiere el consumo de las cantidades que se hallaren en su poder: y los ricos que quisieren saquen asimismo el suplemento del consumo de su vellon, sino lo quisieren dexar cargado sobre los Erarios. Porque aunque en esto parece que son cargados, por quanto se supone que los erarios no han de pagar a los particulares mas que a cinco por ciento, por las cantidades que tomaren sobre si, y ellos han de pagar a siete por ciento, por las sumas que sacaren de los Erarios, y asimismo seran alcançados en dos por ciento: con todo esto es tan grande el beneficio que recibe el comun con el consumo, y baxa del vellon, y con la institucion de los Erarios, que no se deue tener esta por carga, sino por aliuio de muchas cargas, y mucho mas que esto suelen pagar los que tienē vellon en premios de los trueques por plata, que pasan oy a cinco, y a seis por ciento: principalmente, que el que la tuuiere por carga, vendiendo a otro el censo, y derecho que tuuiere contra el Erario, podra facilmente salir della. Y este es el medio que las comunidades que se obligaren por los pobres, podran vsar para dexallos del todo libres de reditos, y restituir a los Erarios su principal. No tiene este primer modo otra dificultad sino la espera, porque si se ha de aguardar a q̄ los Erarios vendan los dichos setecientos y setenta mil ducados, de las creces de renta q̄ le resultan de su fundacion, no se hallara breuemente quien compre tan grandes cantidades. Y asimismo el segundo, y mas breue modo de consumir el vellon, es, que sin esperar a la venta de los dichos setecientos, y setenta mil ducados de renta, con los quinze millones que resultaren del alcançamiento, y de la labor de la nueva moneda, se vfe del medio dicho, en lo qual no aura mas perdida que no sanear aquellos trezientos mil ducados de intereses, que montaran los censos perpetuos cargados sobre los

Erarios

121

Erarios por el crecimiento de la plata, y q̄ no tendran tanto dinero pronto. Y así se podra ver qual sera lo mas conueniente, o el cōsumir el vellon con mas breuedad, o el dar algun tiempo para que los erarios quedē mejor fundados: que no sera mucho.

Pero que se hara si la cantidad del alcamiento de la plata conuertida en la nueva moneda no alcançare al consumo del vellon? Digo, que reduziendo a los dichos erarios todas las cantidades y efetos, que se apuntan en otro papel, conuiene a saber las que estan en poder de los depositarios generales, y en poder de los hombres de negocios, y las otras de que abaxo se hara mencion, todas ellas desde el dia q̄ entraren en los erarios podran seruir para el consumo del vellō con ganancia de los mismos erarios de a dos por ciento en la manera dicha. Porque recibendolas a pagar cinco, y dandolas a siete por ciento, siempre les quedara el dicho interes. Y si con estas no huuiere bastante cantidad se podra esperar a vender alguna parte de las creces de renta, que resultara de los censos perpetuos, que los dichos erarios han de tomar en el crecimiento de la plata, como queda dicho arriba, hasta tener todo el dinero pronto. Con lo qual no solamente aura para reducir el vellon, baxandole de precio, sino para consumirle del todo, iubro gando en su lugar la dicha moneda nueva, que es la cosa que mas se deue desear. A lo qual ayudara tambien lo que vale el mismo vellon, conuertido en pasta (que seran otros tres millones, los quales se puedē dexar a los particulares, por lo que valen) para que lo vendan, y se deshagan de ello: o lo pueden tomar los mismos erarios, y metiēdo algun caudal en esto fundirlo en piezas de artilleria con mucha ganancia.

El crecimiento de la plata ha de seruir para desempeño de la Real hacienda, y para quitar los asientos.

SIn las tres conueniencias apuntadas que tiene el crecimiento de la plata, conuertiendo en el provecho de los dueños, y en la institucion de los erarios, y en la reduccion y consumo del vellon, tendra otra utilidad muy estimable, que es seruir para el desempeño de la Real hacienda de dos maneras. La vna es, que segun la cuenta con que hemos ydo hasta agora, toda la dicha suma de quinze millones, o mas, o menos, segun lo que montare el crecimiento de la plata, y labor de la moneda nueva con sus reditos de cada año, que seran mas de vn millon, seruirá para el dicho desempeño. Y juntando con esto las otras cantidades que resultaran de los otros efetos, que se han de reducir a los erarios, conuiene a saber todas vacantes de las rentas Eclesiasticas, y los depositos de todo el Reyno, cuyos reditos de a siete por ciento se han de conuertir por entero en el mismo desempeño: y así mismo allegandose a esto el dos por ciento, q̄ continuamēte que ganaran los erarios en todas las cantidades que los particulares pusieren en ellos, vendtan a hazer tal suma de renta annua, que cō mucha breuedad se

se configa el dicho desempeño. Lo qual entendera fácilmente el que leyere en Luys Valle de la Cerda la calculacion que sobre esto hizo en el capitulo 12. de su libro, de solos tres millones metidos en los erarios, con reditos de a seys por ciento. Donde prueua claramente, que entrando, y saliendo diez veces en ellos con la vicissitud de necesitados y abundantes, a diez empleos suben a 23. millones. Y assi hecha la quenta en quinze millones en los quales caben cinco ternarios, con reditos de a siete por ciento en otros tantos empleos suben a mas de cien millones. De donde se infiere, q̄ no puede ser largo el desempeño que se començare con tanto caudal, y tan buen fondo.

La segunda manera con que seruira el crecimiento de la plata al desempeño de su Magestad, es ahorrandola de todo punto de los intereses de los asientos, que es la mayor polilla de la hazienda Real. Porq̄ auindose efectuado el consumo del vellon con las creces de la plata, y quedándose las mismas creces en los erarios en la forma arriba dicha, y ayudando a esto las otras cantidades que resultaran de los demas efectos. Especialmente, si su Magestad mada con ley suya, que todo el dinero ageno que está metido en los cambios, y en poder de los hombres de negocios, se reduzga a los dichos erarios (y no sera menester mandarlo, porque la misma seguridad de los dichos erarios, cobidara a los particulares a que asegurandose del riesgo que tiene en poder de los cambistas, le reduzgan a los erarios) breuissimamente se podran señalar cinco, o seys millones, que esten de contado para los socorros de su Magestad, y le siruan con moderados interesses. Los quales interesses se podran redimir por otra parte con mucha ganancia, si su Magestad reduce la cobrança, y gouierno de su hazienda a los dichos erarios, no solamente por la costa que se escusara en los ministros, que es muy grande, sino porque qualquiera parte de sus rentas en cobrandose efectiuamente, y cayendo en los erarios, començara a ganar interesses. Y assi con lo que se ganare por esta parte se suplira con ventajas lo que se gastara por la otra con los interesses de los socorros presentes.

De mas desto auindose fundado los erarios para añadirles caudal, y disponerlos para que con mas breuedad se acabe el desempeño de su Magestad, y se libre breuissimamente de la seruidumbre de los asientos, se puede dar otro medio muy exequible: y es, que si bien se mira, fuera de los juros y salarios, y de las mercedes de los Reyes, y de los gajes y salarios de los ministros, que todos tienen las pagas prontas y executiuas, dentro del año mismo en que efectiuamente caen todas las demas rentas, tienē por lo menos vn año de espera que es menester para deshazer los frutos, y cōuertirlos en dinero, como se ve en las rentas Eclesiasticas de las Iglesias Catedrales, y de las Encomiendas, que de ordinario no se cobran de los mayordomos, y recetores hasta pasado vn año, dandoles aquel tiempo, para que beneficien las dichas rentas, y las deshagan a mas prouecho suyo. Y lo mismo es en todas las demas rentas, que estan sitas en frutos, o tienen dependencia de ellos.

Por tanto no seria cosa rigurosa, ni aspera, que todos los Jurista, y Censualistas, y los que gozan mercedes de su Magestad, y los ministros que tiran salarios, y gajes suyos, fuera de los soldados que firuen actualmente en las guerras de mar y tierra tuuiesen la misma espera de vn año en la cobrança de sus juros y censos, mercedes, y gajes. Y lo mismo se podria hazer con todos los que tienen pensiones sobre los Obispados, y demas beneficios, y

prebendas Eclesiasticas, que tienen también las pagas prontas y executiuas dentro del mismo año en que caen, reteniendo las dichas pagas de vn año, y mandando, que se metan en los erarios publicos. Y para facilitar esto, la dicha retencion de las pagas de vn año se puede hazer en tres años, reteniendo en cada vno la tercera parte.

Y para que las partes reciban mayor satisfacion se les puede ofrecer a los q̄ quisierē dexarlos en los dichos erarios, que desde luego se les pagarā reditos dello: y a los que no quisieren, que de los reditos que ganare el dicho dinero, que por esta via entrare en el erario, se les yrà pagando el principal, hasta extinguir el dicho debito. Y siendo este partido tal, y tan bueno para las dichas partes, se cogeran dos intereses. El primero, que con solas las cantidades que resultaran desta retencion, aura harto para meter caudal presente de siete, ò ocho millones para dexar libre a su Magestad de los asientos. El segundo, que el dos por ciento que ganare los erarios en todo lo que recibieren seruirá para el desempeño de su Magestad.

Y si pareciesse que las cobranças de los dichos juros, censos, mercedes y gages passen por el mismo rigor de las otras rentas, q̄ como se ha dicho, generalmente tienen espera de vn año, sin hazerles refaccion, ni satisfacion ninguna (lo qual no sera cosa muy aspera, ni rigurosa) metidas estas cantidades en vn cuerpo, con las que resultaran del crecimiento de la plata, de la labor de la moneda, de todas las vacantes de las rentas Eclesiasticas, y de los depositos generales, no ay que dudar, sino que con suma breuedad se acabara el desempeño de la hazienda de su Magestad. Porque valdrá mas de dos millones de renta anua, la qual bien distribuyda cō otros muchos arbitrios a los quales se abre camino con la fundacion de los erarios para comprar, vender, y rescatar rēta: en poco tiempo causara el dicho desempeño el retener la renta de vn año entero.

Concluyo esto con dezir, que qualquiera q̄ supiere, que todas las personas que oy sustentan los asientos de su Magestad no lo hazen con dinero propio efetiuo, y presente, sino con creditos, fundados en los mismos efectos que se les consignan, y en las haziendas de los vassallos que toman con intereses, no podra dudar, sino que los erarios lo podran hazer mejor, con mucho mayor credito, y con dinero presente: y esto sin mas espera que lo que sera menester para efetuar el crecimiento de la plata, labrar la moneda nueva, y reducir todos los otros efectos a los erarios, que todo se puede hazer breuissimamente.

Conclusion de todo lo dicho.

Quien considerare con atencion todas estas conueniēcias que se seguiran del crecimiento de la plata, y pesare con ellas los inconuenientes que se temen, quando estos no fueran imaginarios, y fundados en pura presuncion, sino constantes y verdaderos, no hara caudal ninguno dellos, viendo que los prouechos que se interessan en hazerlo son tan superiores a los daños q̄ se temen. Y mas digo, q̄ estos daños si los huiera en el crecimiento de la plata, ninguna cosa los reparara mejor q̄ el buē vso del en la forma que se ha dicho. Por q̄ aunque admitiessemos, que por el dicho crecimiento tan moderado, que el Reyno pide, se huiera de seguir al-

gun daño, o quiebra en las rentas Reales (que estos son los mayores inconvenientes que se alegan, siendo verdad, que ni lo vno, ni lo otro sucedera, como se funda y prueua en el papel del dicho crecimiento) qualquiera de los que comprehendieren la materia, y entendieren la baxa que causara en las mismas mercaderias el quitar el vellon y los fiados de la Republica, que estas son las causas mayores, y mas ciertas de la carestia (como se dize y prueua en el papel de los yerros que tenemos en el comercio) y la vna y la otra se remedian y reparan con la fundacion de los erarios: entendera claramente, que sera mayor la baxa que con esto se causara en las mercaderias, que no la carestia que podria seguirse del dicho almacenamiento: fuera de q̄ quedandose el dicho crecimiento para los dueños, no sera menester otra recompensa. Y de la misma manera quien abraçare con su pensamiento la fuerza que ha de tener este medio para el desempeño de la Real hacienda, no tendra en nada la poca quiebra que por el podria seguirse en ella, con tan superiores recompensas.

que han o quicieran las rentas Reales (que estos son los mayores ingresos)
 nuevas que se allegan de verdad que no van a ni lo uno ni lo otro
 como se funda y prueba en el papel del dicho crecimiento y qualquiera de
 los que comprehenden la materia y entienden la daza que se trata en
 las millas mencionadas el quitar el vellón y los hilos de la Republica que
 estas son las causas mayores y mas eficaces de la carestia (como se dice y prue-
 va en el papel de los yeros que tenemos en el comercio) y la van y la otra
 le remedian y reparan con la fundacion de los esteros y entendederos clausu-
 res que son mayores la daza que con otros. Y para que en las mencionadas que
 no se carestia que podria seguirse del dicho crecimiento fuera de que
 dando el dicho crecimiento para los dueños de las haciendas que se con-
 gulan. Y de la misma manera para que se evite con el crecimiento la fuerza
 que ha de tener este medio para el adelantamiento de la Real hacienda no ten-
 das en cada la poca que se da por el dicho crecimiento en ella, con tan solo
 riores y convenientes.

Y para que se evite con el crecimiento la fuerza que ha de tener este medio para el adelantamiento de la Real hacienda no ten-
 das en cada la poca que se da por el dicho crecimiento en ella, con tan solo
 riores y convenientes.

Concluyase esto con el dicho que qualquiera de los siete que se mencionan
 para que se evite con el crecimiento la fuerza que ha de tener este medio para el adelantamiento de la Real hacienda no ten-
 das en cada la poca que se da por el dicho crecimiento en ella, con tan solo
 riores y convenientes.

Conclusion de todo lo dicho.

Quien considerare con atencion todas estas consideraciones que se se-
 guiran del crecimiento de la daza, y pesare con ellas los inconvenientes
 que se siguen de ella para el comercio y para el adelantamiento de la Real hacienda
 como en para presuncion, sino constantes y verdaderos, no ha de ser
 alguna de ellas, visto que los inconvenientes que se siguen de ella son tan
 grandes como los que se siguen de ella. Y asi mismo se ve que el haber
 en el crecimiento de la daza, ninguna cosa que se pueda hacer para el
 bien de la Real hacienda que no se pueda hacer de otra manera, y asi
 como se ve que el crecimiento de la daza, ninguna cosa que se pueda hacer para el
 bien de la Real hacienda que no se pueda hacer de otra manera, y asi

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

España.